

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

4583

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula informe ambiental estratégico del Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor en Basauri (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Basauri completó ante el órgano ambiental la solicitud para la emisión del informe ambiental estratégico del Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor, en adelante Plan, en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y el documento ambiental estratégico, con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, con fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez finalizado el plazo legal de respuesta y analizados los informes obrantes en el expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

El Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor se encuentra entre los supuestos del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en los artículos 29 a 32, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

viernes 27 de agosto de 2021

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general y concurrente aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe ambiental estratégico del Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor, en adelante el Plan, en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El Plan Especial tiene como objetivo regular las condiciones urbanísticas de implantación de las instalaciones de suministro de combustible o fuentes de energía para vehículos a motor en el término municipal de Basauri.

El Plan cuenta con los siguientes objetivos estratégicos:

– Planificar la implantación de acuerdo con los objetivos y las estrategias de movilidad que establezca el plan de movilidad, priorizando la instalación de la actividad de acuerdo a criterios de funcionalidad y jerarquía viaria, y proximidad a las principales vías de acceso.

– Regular la implantación de dichas instalaciones atendiendo a la diversidad morfológica de los tejidos urbanos a fin de limitar los impactos negativos que estas generan en entornos altamente consolidados.

– Regular la implantación en entornos de equipamientos escolares, sanitarios y aquellos destinados a gente mayor y otros colectivos vulnerables para mejorar y garantizar la calidad ambiental de estos entornos.

– Prohibir la implantación en la vía pública con el fin de mejorar la calidad y la convivencia de usos de espacio público y favorecer una movilidad segura.

– Regular las condiciones de la edificación y las actividades complementarias permitidas por esta actividad.

– Mejorar la integración arquitectónica y paisajística de la instalación en su entorno regulando los elementos de publicidad, señalización y tratamiento de los espacios no edificados.

Las nuevas instalaciones se limitarán a las definidas como Áreas Específicas (AE), como son el área industrial 0, el área industrial 01 Sidenor-Lapatza, el área comercial 01 Zabalandi, el área comercial 02 Zabalandi Norte y el área comercial 03 Ibarreta.

Asimismo, se definen unas Áreas Sensibles (AS), con valores ambientales y patrimoniales relevantes, como son el área residencial 0 San Miguel, área residencial 03 San Miguel Oeste, área residencial 05 Basconia y área mixta 01 Basconia.

Por otra parte, se definen unos usos protegidos, que abarcan a los centros docentes, centros sanitarios y asistenciales, alojamientos para colectivos vulnerables, centros penitenciarios y cuarteles, y al suelo de equipamientos del planeamiento con un uso previsto incluido en las anteriores categorías. Para las áreas sensibles y para los usos protegidos se define una banda de protección de 100 metros en las que no se autorizarán nuevas instalaciones.

Las nuevas instalaciones estarán siempre en las áreas específicas, vinculadas a los ejes viarios principales (como máximo a una distancia de 250 m del eje de la vía) y deberán cumplir con el condicionado incluido en el Capítulo III de la Normativa del Plan Especial, relativo, entre otras, a las condiciones de emplazamiento según características de la red viaria, de accesibilidad y movilidad y de proximidad a los usos protegidos.

La normativa también exige a las nuevas instalaciones que se garanticen las distancias de seguridad mínimas entre los tanques y las edificaciones, así como el condicionado definido en el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones para suministro a vehículos».

En resumen, cabe resaltar que la implantación de nuevas instalaciones de suministro se limita a las áreas industriales o comerciales que se encuentren próximas a los ejes viarios principales. En las zonas donde se identifica la posibilidad de implantación de las actividades reguladas se establece una ordenación de manera adecuada. Para su implantación se proponen diferentes condiciones de emplazamiento, en relación con la accesibilidad y las características de la red viaria, la funcionalidad del espacio público, las características de las zonas residenciales y la proximidad a determinados equipamientos protegidos.

Por otra parte, se respetan las actividades de suministro de carburante existentes en la actualidad, y en caso de que las instalaciones, eventualmente, no cumplan con las nuevas condiciones que se establecen, deberán permanecer en situación de disconformidad.

B) Una vez analizadas las características del Plan y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1.– Características del Plan, considerando en particular:

a) La medida en que el Plan establece un marco para proyectos: a la vista de la documentación presentada, el Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) La medida en que el Plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: el Plan planifica y regula la ubicación de las instalaciones de suministro para vehículos considerando determinados factores. Teniendo en cuenta las características del Plan, este no causará efectos ambientales reseñables sobre otros planes o programas. No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se considera que el Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible ya que para las posibles ubicaciones de las instalaciones se han tenido en cuenta criterios de funcionalidad y proximidad a las principales vías, también la presencia de entornos escolares, sanitarios, equipamientos destinados a gente mayor y otros colectivos vulnerables, entre otros. Además, al regular el Plan las condiciones de la edificación, los proyectos de desarrollo pueden incorporar medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia energética.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan: las actuaciones derivadas del Plan que podrían generar algún tipo de impacto sobre el medio son fundamentalmente las relacionadas con la fase de obras: posibles movimientos de tierra, tránsitos de maquinaria, ocupación del suelo, vertidos accidentales, afección sobre la calidad de las aguas, generación de residuos, incremento de niveles sonoros, emisión de contaminación atmosférica debido a partículas, etc. Algunas de las ubicaciones propuestas para implantar las estaciones de servicio se ubican en áreas con riesgo de inundabilidad y en suelos que han soportado actividades potencialmente contaminantes de los mismos.

e) Asimismo, el plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.- Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Aunque el Plan Especial afecta a la totalidad del municipio de Basauri, sus determinaciones se materializarán en las Áreas Específicas (AE), y en Áreas Sensibles (AS) identificadas en dicho Plan. Las AE se encuentran en zonas de tráfico medio-alto anejas a ejes principales y situados en zonas industriales y/o de actividades económicas, se trata en todos los casos de suelos urbanos ya consolidados, mientras que las AS son las que requieren una especial protección por su naturaleza y en ellas no se permite la implantación de instalaciones de suministro.

Dentro del territorio del término municipal de Basauri se localiza la Charca de Etxerre, que está incluida dentro del Grupo II del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV. El entorno de la lámina de agua se encuentra categorizado como zona de mejora ambiental, y más específicamente dentro de las áreas degradadas a recuperar (MA2). Conforme a la matriz de usos del citado PTS, las estaciones de servicio son admisibles en estos espacios, con necesidad de su desarrollo a través del planeamiento municipal, aspecto que se cumple con el Plan Especial en análisis. Asimismo, señalar que los cursos fluviales del municipio de Basauri son tramos a mejorar para el visón europeo (*Mustela lutreola*) que cuenta con un Plan de Gestión aprobado para el Territorio Histórico de Bizkaia (Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio).

El municipio presenta problemas de inundabilidad (riesgo de inundabilidad para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, y ARPSI ES017-BIZ-12-1), concretamente, algunas de las áreas específicas del Plan son coincidentes con áreas que presentan riesgo de inundabilidad:

– Área Industrial 0, cuenta con riesgo por inundación para periodos de retorno de 100 y 500 años.

– Área Industrial 01 Sidenor-Lapatza, cuenta con riesgo por inundación para periodos de retorno de 100 y 500 años.

– Área Comercial 03 Ibarreta, en su zona sur cuenta con riesgo por inundación para periodos de retorno de 500 años.

viernes 27 de agosto de 2021

Por otro lado, en el municipio hay numerosos emplazamientos de suelos potencialmente contaminados (152) localizados, en su mayoría, en las zonas industriales. Los ámbitos específicos planteados coinciden, en parte, con suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

El ámbito del Plan y, concretamente, la mayoría de las áreas específicas están situadas en zonas de interés hidrogeológico, mientras que la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es baja o muy baja en la mayor parte del municipio, y media en el límite noroccidental y en el barrio de Etxerre.

No se han detectado otros condicionantes ambientales relevantes: no se presentan coincidencias con espacios naturales protegidos, otros espacios de interés naturalístico o elementos de la red de corredores ecológicos de la CAPV. No consta la presencia de lugares de interés geológico.

El ámbito del Plan no es susceptible a riesgos ambientales significativos aparte del ya citado riesgo por inundabilidad.

Los efectos ambientales derivados del Plan más destacados serán los relacionados con los problemas de inundabilidad presentes en el municipio que condicionarán la ubicación de las nuevas instalaciones de servicio y la existencia de suelos contaminados.

Por otra parte, otros efectos ambientales relevantes serán los relacionados con las obras de construcción de las estaciones de suministro (movimientos de tierras, algunas de ellas pudieran estar potencialmente contaminadas, molestias causadas por ruido, contaminación del aire, generación de residuos, posibles vertidos...).

En la fase de funcionamiento se prevé un ligero aumento de la cantidad de vehículos en la zona, con lo que el ruido y las emisiones al aire se podrían ver incrementados.

Por otra parte, la limitación en la implantación de las estaciones de servicio en las áreas sensibles (zonas residenciales, dotacionales, patrimoniales, educativas, etc.) del municipio se valora positivamente.

En consecuencia, y con la aplicación de las medidas correctoras y de sostenibilidad que plantea el documento ambiental estratégico y las medidas preventivas, protectoras y correctoras que más adelante se detallan, no se espera que de las actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.– En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el Plan pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor en Basauri se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con las que se establezcan en esta Resolución por la que se formule el informe ambiental estratégico y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en los planes que ordenan el ámbito.

Las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de valores naturales de interés, protección de

las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, las medidas protectoras y correctoras para la ejecución de las obras derivadas del Plan serán:

– En relación a los problemas de inundabilidad existentes en el municipio, y de acuerdo a lo señalado en el informe de la Agencia Vasca del Agua de 7 de julio de 2021:

– Conforme al marco normativo vigente no se pueden autorizar instalaciones contaminantes, como es el caso de las gasolineras, en la zona de flujo preferente.

– Fuera de la zona de flujo preferente, en la zona inundable este tipo de instalaciones se deben ubicar a cota no inundable con la avenida de 500 años de periodo de retorno, salvo que excepcionalmente se justifique que es inviable, siendo necesario que dicha imposibilidad material sea debidamente justificada.

– En todo caso, además de la anteriormente citada justificación, será necesario la adopción de medidas correctoras que minimicen los daños a personas y bienes, como mejoras estructurales en las edificaciones, accesos y viario, y otras medidas que eviten la contaminación de las aguas en episodios de avenidas, integrando sistemas que impidan la entrada del agua de la avenida en el sistema de recogida de derrames y en el separador de hidrocarburos.

– En el caso de que se propusieran actuaciones en las estaciones de servicio ubicadas en la actualidad en zona inundable, el objetivo fundamental de las mismas debería ser garantizar que dichas actuaciones conlleven la minimización de la actual situación de riesgo de inundabilidad y vulnerabilidad.

– Protección de los suelos y las aguas subterráneas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.). Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables. Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas.

– Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, y siendo algunas de ellas coincidentes con las áreas específicas del Plan deberá tenerse en cuenta lo indicado en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Por otra parte, cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Basauri y a la Viceconsejería de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

– La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

– En el caso de producirse, los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.

– Se respetará un horario de trabajo diurno.

viernes 27 de agosto de 2021

– Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que en el transcurso de las labores se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quién indique las medidas a adoptar.

– Sostenibilidad en la edificación: en cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenibles con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

- Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.
- Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.
- Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.
- Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.
- Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.
- Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que el Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor en Basauri, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Basauri.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial para la implantación de las instalaciones de suministro de vehículos a motor, en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de julio de 2021.

El Director de Calidad Ambiental y Economía Circular,
JAVIER AGIRRE ORCAJO.